

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DEL SUBSIDIO PERMANENTE POR RETIRO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL PARA LOS SOCIOS ACTIVOS DE LA MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES. CAPITULO I. FINALIDADES Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO - ARTÍCULO 1: El subsidio permanente por retiro de la actividad profesional, que es una de las maneras estatutarias de otorgar beneficios a los asociados de la mutual, favorecerá a todos los asociados de la categoría "activos" que mantengan al mismo tiempo la condición de socio adherente, activo, titular, o vitalicio en la Asociación de Anestesia Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, que se hayan desempeñado profesionalmente como médicos anesthesiólogos y que a la fecha de su solicitud no estén cumpliendo con sanción ética o profesional firme y/o se encuentre cursando un sumario de investigación en cualquiera de las entidades ligadas a la actividad anestesiológica. Respecto a este último supuesto, si el solicitante del beneficio NO resultare sancionado a las resultas del sumario, el pago se hará retroactivo a LA FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO RESPECTIVO. Si al momento de solicitar el Beneficio, el solicitante se encontrara cumpliendo algún tipo de sanción ética o profesional, podrá gozar del Subsidio a partir de las 00hs del día siguiente al cumplimiento de la sanción.- En caso de expulsión perderá automáticamente este

beneficio. Cualquier otra situación no contemplada en el presente artículo deberá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Mutual y su decisión ratificada por la Asamblea de Socios correspondiente.

ARTÍCULO 2: Podrán gozar de este Subsidio: a) los socios que tengan 65 años de edad o más y que tengan la siguiente antigüedad, continua o discontinua como socio activo: 1) los ingresados después del 30 de junio de 2006 y hasta el 30 de abril de 2013, deberán tener un mínimo de 10 años de antigüedad; y 2) los ingresados después del 30 de abril de 2013 deberán tener un mínimo de 30 años de antigüedad, en caso de no reunir la antigüedad mencionada al momento de solicitar el retiro, el subsidio otorgado, será proporcional a la cantidad de años de permanencia en el mismo; b) los socios sin límites de edad ni de antigüedad que, por razones psicofísicas no puedan ejercer la especialidad, siempre que la causal de incapacidad sea de aparición posterior a su ingreso como socio. En caso de concederse el beneficio por razones de incapacidad, el subsidio será proporcional a la antigüedad que para cada caso corresponda. ARTÍCULO 3: Para gozar del presente subsidio se deberá estar al día con la cuota social y no estar en mora por cualquier obligación o deuda mantenida con la Mutual y además deberá llenar los recaudos establecidos en el presente reglamento de acuerdo a los siguientes requisitos: los beneficiarios no deberán ejercer la especialidad en ninguno de sus aspectos directos o indirectos. Sin perjuicio de lo anterior, podrá admitirse que los



beneficiarios, en forma excepcional y por razones debidamente justificadas, cumplan funciones rentadas de carácter institucional en cualquiera de las Instituciones ligadas a la Anestesiología y siempre que la retribución por dichas actividades no supere del 100% del monto del subsidio. CAPITULO II. ADMINISTRACIÓN - ARTÍCULO 4: El personal que tendrá a cargo el ordenamiento técnico administrativo de la Sección, desarrollará su cometido conforme a las directivas que imparta el Consejo Directivo de la Mutual. CAPITULO III. EL BENEFICIO - ARTÍCULO 5: SUPRIMIDO. ARTÍCULO 6: El beneficio consistirá en una suma dineraria mensual uniforme, de monto equivalente a 6 (seis) veces el valor de una anestesia Especial "B" de OSDE de la cuenta 396, pactado por los asociados de la Asociación habituales prestadores de dicha Obra Social, vigente al segundo mes inmediato anterior al que se refiere el subsidio. Este monto podrá ser modificado o inclusive suspendido en casos de fuerza mayor, por el Consejo Directivo, ad-referendum de la primera Asamblea que se convoque, no generando para el beneficiario derecho a reclamo alguno por tal causa. ARTÍCULO 7: El subsidio se financiará: a) con los fondos que los socios aporten específicamente para este fin, los que podrán recaudar junto con la cuota social, sin perjuicio de la autonomía contable que deberán mantener ambos conceptos; dicho aporte consistirá en 0,5 veces el valor de una anestesia Especial "B" de OSDE de la cuenta 396, pactado por los asociados de la Asociación habituales

prestadores de dicha Obra Social, vigente al segundo mes anterior a la fecha de pago de la cuota, b) con la renta que genere el fondo permanente creado a tal efecto por la donación efectuada por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, c) con los fondos o ingresos que la Mutual obtenga por donaciones, legados o contribuciones de los asociados o de alguna otra institución para ser aplicado exclusivamente a la atención del presente, y los ingresos producidos con motivo de las inversiones de los fondos anteriormente mencionados. Los importes recaudados por el presente Fondo, deberán ser depositados en una Institución Bancaria autorizada y tendrán independencia contable del resto del patrimonio de la Mutual. En condiciones de excepcionalidad, la Asamblea Ordinaria de la MMA, por indicación de su Consejo Directivo, podrá solicitar aportes adicionales a los socios activos de la misma, a fin de garantizar la continuidad del sistema de subsidios.

CAPÍTULO IV- GENERALIDADES - ARTÍCULO 8: El otorgamiento del subsidio permanente por retiro de la actividad implicará la baja simultánea del asociado respecto del "Subsidio por no ejercicio de la actividad profesional por ineptitud física", lo que no afectará a los períodos pendientes de cobro solicitados con anterioridad, aunque no podrá gozar del subsidio de retiro hasta no finalizar la otra prestación. **ARTÍCULO 9:** La Asamblea evaluará el ingreso de los nuevos beneficiarios al presente régimen. El tratamiento de las solicitudes se hará dos veces por un año: la primera respecto de las



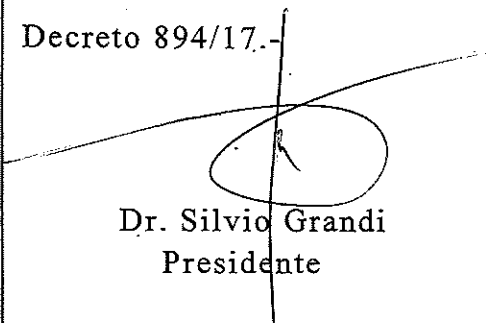
solicitudes presentadas hasta el primer día hábil de marzo y serán tratadas en una Asamblea Extraordinaria convocada dentro de los 30 días; la segunda respecto de aquellas presentadas hasta el primer día hábil de septiembre, las que se evaluarán por la Asamblea Ordinaria. Cuando la solicitud se efectuó por razones de incapacidad, su aprobación se efectuará por el Consejo Directivo, en cualquier época del año, ad referendum de la primer Asamblea que se convoque con posterioridad y en tanto se cuente con fondos suficientes para afrontar esa obligación. ARTÍCULO 10: Los beneficiarios que soliciten el pago del subsidio, comenzarán a cobrarlo al mes siguiente de aprobada su solicitud por la Asamblea o por el Consejo Directivo, según corresponda. La solicitud se presentará mediante un formulario que tendrá carácter de declaración jurada. Su falseamiento dará lugar a la suspensión temporal o definitiva y permanente del beneficio respecto del asociado, pudiéndose efectuar el recupero administrativo o judicial de las sumas percibidas indebidamente. ARTÍCULO 11: Para poder solicitar el pago del presente subsidio con fundamento en el no ejercicio de la especialidad en forma definitiva por razones psicofísicas, se deberá acompañar un informe médico que acredite su estado de salud. El Consejo Directivo podrá solicitarle estudios adicionales a costo del socio solicitante. Asimismo, el Consejo Directivo podrá contratar los servicios de profesionales médicos que verifiquen o auditen en cualquier momento la evolución del estado de salud o la


documentación que presenten los socios que requieran el subsidio bajo estas condiciones. ARTÍCULO 12: En caso de fallecimiento del beneficiario del subsidio, tendrán derecho a su percepción y sólo por un período de tres meses, a contar desde el fallecimiento, aquellas personas que pudieran tener derecho a pensión en los términos de la ley 24.241 o en su defecto las que el socio expresamente determine y en el orden y con los porcentajes que él indique en el formulario de solicitud del beneficio. ARTÍCULO 13: Quedan excluidos del Presente subsidio: a) los socios que continúen en el ejercicio de la actividad o que retomaren su ejercicio luego del ingreso al presente; b) aquellos que por cualquier motivo pierdan la condición de socio de la Mutual o de la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires; c) socios que hayan tenido sanciones éticas, profesionales o gremiales, en los términos del artículo 1º del presente reglamento. CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES - ARTÍCULO 14: Los socios que sean admitidos para cobrar el subsidio abonarán una cuota igual a la que corresponda a los socios activos, no obstante no deberán abonar el aporte que corresponda por dicho subsidio. ARTÍCULO 15: Cuando un socio, luego de acordado el beneficio incurriera en alguno de los supuestos del artículo 3 del presente reglamento, deberá renunciar al beneficio, indicando al Consejo Directivo la fecha a partir de la cual solicita su baja. Una vez que cesen las causales, podrá pedir nuevamente su admisión, la que tramitará en forma semejante a la de cualquier otro solicitante

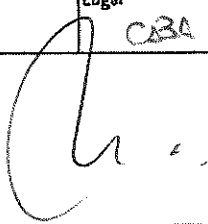
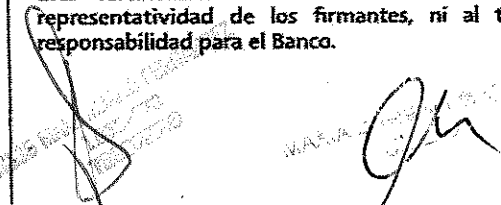


nuevo. ARTÍCULO 16: El beneficio que otorga este subsidio es independiente de los beneficios de cualquier régimen jubilatorio que pudiera percibir el asociado. ARTÍCULO 17: El Consejo Directivo queda autorizado a introducir en este Reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

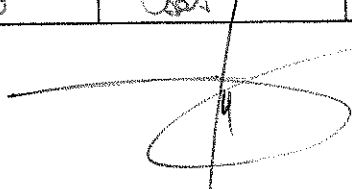
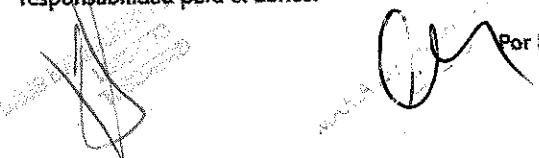
Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N°2019/102678391 - APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17.-


Dr. Silvio Grandi
Presidente


Dr. Diego Uncos
Secretario

Sucursal 6	Lugar CBA	Fecha 07/28/20
Firma  Dr. DIEGO UNCOS Secretario		
Las firmas que anteceden concuerdan a simple vista con las obrantes en nuestros registros de la cuenta <u>UNCOS, DIEGO</u>		
Esta certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las facultades o representatividad de los firmantes, ni al texto del documento y se otorga sin responsabilidad para el Banco.		
 Por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.		

200000267 (Ex. F.3761)

Sucursal 6	Lugar CBA	Fecha 07/28/20
Firma  Dr. SILVIO GRANDI Presidente		
Las firmas que anteceden concuerdan a simple vista con las obrantes en nuestros registros de la cuenta <u>GRANDI, SILVIO</u>		
Esta certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las facultades o representatividad de los firmantes, ni al texto del documento y se otorga sin responsabilidad para el Banco.		
 Por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.		

200000267 (Ex. F.3761)



Ministerio de Desarrollo Productivo
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Sr. PRESIDENTE

El *Reglamento* de fojas *1/6* el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° *836/2020* ha sido protocolizado en el libro N° *239* de protocolos *Reglamento* y reformas a F° *225/239* Acta *11981* del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles *6*

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

..... *15* de *Octubre* de *2020* -

[Firma]
MARCELA N. PASSARELLI
Coordinadora del Registro Nacional
de Cooperativas y Mutuales